

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

03 SEP 2020

A **JORGE ELIECER GARCÍA QUINTERO**, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por la suma ordenada, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

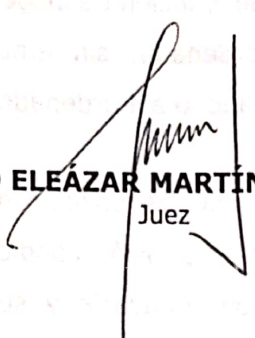
En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por GARCÍA QUINTERO, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral TERCERO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado JORGE ELIECER GARCÍA QUINTERO, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.
- 3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

Finalmente, INSERTESE en el expediente el oficio No. SAPB-AA-016 de fecha 4 de enero de 2019, proveniente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga mediante el cual informó que no se registra que se haya dado inicio al trámite de reparación integral en contra del condenado GARCÍA QUINTERO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR